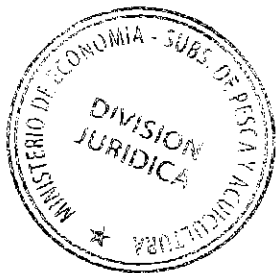


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 278-2016 CESIÓN PELAGICOS X REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
ASOGPESCA ANCUD A.G.-ALIMENTOS MARINOS S.A. (ALIMAR S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 1 DIC. 2016

R. EX. N° 3576

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G." y el armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A.", mediante C.I. SUBPESCA N° 13.723-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 278/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y N° 1142 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2152 y N° 2558, ambas de 2013; las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y N° 29 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G.", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 100 toneladas de jurel, al armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G.", R.U.T N° 65.060.356-7, RAG N° 4266, domiciliada en Villa San Pedro, cas 15, Población Fátima de la comuna de Ancud, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel en el área marítima de la X Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A.", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de la XIV a la X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica, en los montos que cada caso se señala:

Embarcaciones cedentes ASOGPESCA ANCUD A.G.:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de jurel (ton)
SEGUNDO HERRERA AYACÁN	PILFICAN II	926690	50
	HURACAN I	963476	50
TOTAL			100

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, **100 toneladas de Jurel** a la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G." e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "ALIMENTOS MARINOS S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "ALIMENTOS MARINOS S.A.", durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la XIV y X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PILFICAN II (RPA 926690)	12556091-1	ENDRY JIMMY CARTE MARIN
	7830272-0	JOSE DIONICIO VILLAGRAN MORALES
	10245492-8	CARLOS ALEJANDRO VALENZUELA GRANFELDT
	11431811-6	MARCO ANTONIO CALISTO LLANQUIN
	15289128-8	JUAN CARLOS MERCADO VILLARROEL
HURACAN I (RPA 963476)	7521892-3	JOSE JUVENAL HERRERA AYANCAN
	9199784-3	JOSE HELADIO CAICHEO GONZALEZ
	10895469-8	JOSE RAMON HERRERA AYANCAN
	13108901-5	ALFREDO ANTONIO CANCINO LOZANO
	12434192-2	CLAUDIO ALBERTO MALDONADO CACHI

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a ALIMENTOS MARINOS S.A., mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.


10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

en / MU
CGS/IMU



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECONOMÍA E. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RODRIGO GILDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura